

El simple hecho de señalar los linderos del terreno materia del interdicto, cuya sentencia se contradice, no es bastante para calificar de deslinde la acción interpuesta.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Concretamente se establece en la demanda de fs. 1 de doña María Josefa viuda de Chaparo y se ratifica por su apoderado en el escrito de fs. 8, que la acción interpuesta es la de contradicción de la sentencia recaída en el interdicto de recobrar los terrenos que indica, que siguió con doña Angélica Minauro, Viuda de Santos, sin q' el hecho de señalar a fs. 4 los linderos de dichos terrenos cuyo dominio es materia de la acción, modifique la naturaleza y objeto de ella y el propósito que persigue que es la contradicción de la sentencia recaída en el juicio sumario de su referencia, por cuyo motivo precisamente apoya su demanda en la disposición del artículo 1083 del C. de P. C.

Siendo esto así, al correrse traslado de la demanda interpuesta, se ha dado a la causa la sustanciación ordinaria que le corresponde legalmente, por lo que y siendo infundada la excepción de naturaleza de juicio interpuesta a fs. 9, aduciéndose que se trata de una acción de deslinde, cosa que niega y rechaza expresamente en su escrito de fs. 16 la parte demandante, llamada a señalar y concretar el objeto y propósito de su demanda, opino por que procede declararse la NO NULIDAD del auto de vista recurrido de fs. 95 confirmatorio del de Primera Instancia de fs. 17 que declara sin lugar dicha excepción.

Lima, Octubre 30 de 1949.

SOTELO.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas veinticinco, su fecha dos de junio del presente año por el que se confirma el de primera instancia de fojas diecisiete, su fecha veintitres de marzo del año actual, y declara sin lugar la excepción de naturaleza de juicio deducida a fojas trece por doña Angélica Minauro viuda de Santos, en los seguidos con doña M. Josefa viuda de Chaparro, sobre contradicción de sentencia; entendiéndose sin costas; y los devolvieron.

VALDIVIA.— FUENTES ARAGON.— COX.— PINTO.—

LEON Y LEON.—

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.— Secretario.

Cuaderno No. 744. Año 1949.
Procede del Cuzco.